

## RESOLUCIÓN No. 04193

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA - GRASCO LTDA**, identificada con el Nit. 860.005.264-0, prorroga de concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución No. 0606 del 16 de mayo de 2006, para la explotación de los pozos identificados con los códigos pz-06-0014 con coordenadas corregidas mediante topografía N= 101787,170m, E=97417,799m; hasta por un volumen de cuatrocientos treinta y dos metros cúbicos diarios (432m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de ocho litros por segundo (8LPS) y con un régimen de bombeo diario de quince (15) horas, y pz-06-0015 con coordenadas corregidas mediante topografía N=101634,509 m E=97277,04 m; hasta por un volumen de doscientos setenta y nueve punto cincuenta metros cúbicos diarios (279,50m<sup>3</sup>/día), con un caudal promedio de seis punto cuarenta y siete litros por segundo (6,47 LPS) y con un régimen de bombeo de doce(12) horas, ubicados en el predio de la Carrera 35 No.7-50 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad; por el término de cinco (5) años.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 09 de junio de del 2011, con fecha de ejecutoria del 28 de noviembre de 2011.

Que mediante el radicado No. **2015ER230390 del 19 de noviembre del 2015**, el señor **MIGUEL KRAUSZH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.525.275 en su condición de representante legal de la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA - GRASCO LTDA**, solicitó **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas, para la explotación del pozo pz-16-0015, otorgado en concesión a través de la Resolución No.

Página 1 de 24

## RESOLUCIÓN No. 04193

3112 del 30 de marzo de 2011, para lo cual remitió los documentos y estudios técnicos y así suministrar a esta Autoridad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 07938 del 01 de noviembre de 2016-2016IE190953**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

#### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre: Grasco No.3- Línteres  
 Coordenadas del pozo: 101634,509 N 97277,040 E (Topografía.)  
 Altura media (msnm) 2560,030 m  
 Coordenadas geográficas 4.3639611203 Lat.-74.0607452325 Long (Topografía.)  
 Profundidad de la perforación: 80 m.  
 Sistema de extracción: Bomba Sumergible  
 Tubería de revestimiento: 8” Acero  
 Tubería de producción: 3” Acero  
 No. Medidor: 2010100219 Marca D Aqua  
 Unidad aprovechada: Cuaternario

#### 4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la Fábrica de Grasas y Productos Químicos Ltda. – GRASCO mediante el radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, en el que solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-16-0015 ubicado en la Carrera 35 No 7 - 50. En la tabla 2 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	

### RESOLUCIÓN No. 04193

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:	X	
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.		X
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas		X
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)		X

**Tabla 2. Información presentada para l  
a evaluación de la prórroga de concesión  
de aguas subterráneas solicitada por GRASCO Ltda.**

#### 4.1 Prueba De Bombeo

De acuerdo con la revisión hecha en las bases de datos de la SDA, se encuentra que el usuario no ha presentado pruebas de bombeo anteriores que cumplan con los criterios exigidos por esta Autoridad Ambiental en el que se evalúen los parámetros hidráulicos del acuífero y del pozo en evaluación.

## RESOLUCIÓN No. 04193

### 4.2 Usos del agua

Las instalaciones de Grasco ubicadas en la Carrera 35 No. 7 – 50, cuentan actualmente con dos fuentes de abastecimiento de agua:

\* Agua Subterránea: tres pozos profundos identificados con los códigos pz-16-0013 (Grasco No. 1), pz-16-0014 (Grasco No. 2) y pz-16-0015 (Grasco No. 3); el primero de ello con la concesión vencida y las dos captaciones restantes, con concesión vigente y un caudal otorgado de 432 m<sup>3</sup>/día y 279.5 m<sup>3</sup>/día, respectivamente. El agua explotada de los pozos es empleada únicamente para cumplir con las necesidades del proceso productivo en la fabricación de grasas y productos químicos.

\*

\* Acometida de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuentas contrato (10046453 - 10025041) cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. El agua proveniente de esta acometida es utilizada para las diferentes actividades domésticas que requiere el establecimiento (limpieza, descargas de baños y grifos).

### 4.3 Cantidades requeridas

El consumo de agua dentro de la empresa depende de la producción. En los balances de agua promedios realizados para el periodo comprendido entre los años 2012 a 2014, se encuentra que el volumen de agua empleado por unidad de producto es de 4.47 toneladas por cada metro cúbico de agua explotada de los pozos.

### 4.4 Distribución del agua

La mayor participación del agua potable se realiza en el producto terminado, con uso aproximado del 37% en los últimos años. Adicionalmente, dicha agua se emplea en el consumo del casino en la planta, la desinfección de equipos – máquinas y en labores de aseo en general. Según estadísticas de los últimos años, el consumo total de agua proveniente de los pozos se encuentra estimado en un 71% en las secciones de producción de la planta; de los cuales, la mayor participación se da en la sección de calderas con un 58%, seguido por las torres de enfriamiento con un 8% y un 4.2% de otras secciones.

### 4.5 Sistema de reposición y reutilización del agua

Para la cuantificación del agua de reposición, se instaló un contador de agua en la torre de enfriamiento número 2 que permite tomar lecturas del agua incorporada nuevamente al sistema, la cual se estima en 20000 m<sup>3</sup>/año.

En Grasco Ltda., no se hace reutilización del agua residual luego de su tratamiento. El agua residual generada en las diferentes secciones de la planta es tratada y vertida cumpliendo con los parámetros exigidos por la SDA. La razón por la cual no se reutiliza es evitar el riesgo de contaminación microbiológico o de otra índole. Dicho agentes contaminantes podrían afectar el producto a lo largo de cualquiera de las etapas de elaboración y constituyen riesgo para la inocuidad que se debe evitar considerando que se trata de una planta de producción de alimentos.

## RESOLUCIÓN No. 04193

### 4.6 Servidumbre

GRASCO S.A. manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por el propietario del predio.

### 4.7 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-5371 del usuario GRASCO S.A. se establece que, solicito concesión de aguas subterráneas desde el año 1999, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No 455 del 25 de mayo de 1999**. Posterior a ésta, la entidad ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 606 del 16 de mayo de 2006**, notificada y ejecutoriada el 30 de mayo y 22 de junio de 2006, respectivamente, por un periodo de vigencia de 5 años.
- **Resolución 3112 del 30 de mayo de 2011**, notificada el 09 de junio de 2011 y ejecutoriada el 28 de noviembre del mismo año, actualmente vigente.

### 4.8 Término por el cual se solicita la prórroga

Dentro del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas remitidos en el radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, el usuario manifiesta su intención de renovar la concesión por un término de 5 años, entre los años 2015 a 2020.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

### 5.1 Prueba de Bombeo

De acuerdo con lo mencionado en el numeral 4.1 del presente documento, Grasco Ltda. Deberá realizar una prueba de bombeo de extensa duración para el pozo pz-16-0015 en la cual se definan los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero (Transmisividad, Conductividad Hidráulica, Coeficiente de Almacenamiento, entre otros).

Durante la ejecución de la prueba de bombeo, se deberán monitorear las variaciones en el nivel de agua en pozos cercanos; para lo cual, tendrá que utilizar como pozos de observación las otras dos captaciones existentes en las instalaciones de la empresa: pz16-0013 y pz-16-0014.

Finalmente se deberá presentar un informe en el cual se incluyan los datos correspondientes a niveles de descenso y ascenso tomados durante la fase de bombeo y recuperación con sus respectivas gráficas e interpretaciones.

Cabe aclarar que, la prueba de bombeo debe estar acompañada por profesionales de la SRHS y cumplir con todos los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

### 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite mediante Radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, el informe de análisis fisicoquímico y microbiológica del agua cruda extraída del pozo identificado con el código

### RESOLUCIÓN No. 04193

pz-16-0015. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales – CONOSER Ltda. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros excepto el de Coliformes Totales, Fosfatos y Nitrógeno Amoniacal; los cual fueron subcontratados y analizados por los laboratorios Analquim Ltda., laboratorio que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los tres parámetros mencionados.

El día 03 de julio de 2015 entre las 08:15 y 08:25 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones de GRASCO S.A. (pz16-0015). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (CONOSER Ltda.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1109 del 24 de junio de 2013 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

En cuanto al soporte de la acreditación del otro laboratorio, el usuario no envía evidencia de la misma; sin embargo, consultando la “LISTA DE LABORATORIOS AMBIENTALES ACREDITADOS POR EL IDEAM” se puede establecer que el laboratorio subcontratado ANALQUIM LTDA se encuentra acreditado para los parámetros analizados.

La tabla 7 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio CONOSER Ltda. del análisis de la muestra de agua tomada el día 03 de julio de 2015.

<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
<b>Temperatura</b>	17	oC
<b>pH</b>	7.33	Adimensional
<b>Conductividad</b>	135.3	us/cm
<b>Oxígeno disuelto</b>	3.08	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Alcalinidad</b>	51	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Dureza total</b>	14	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Salinidad</b>	24.6	mg/L
<b>Fosfatos</b>	0.14	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Nitrógeno Amoniacal</b>	0.60	mg/L
<b>Solidos suspendidos totales</b>	<5	mg/L
<b>DBO<sub>5</sub></b>	3	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Hierro</b>	5.10	mg/L Fe
<b>Grasas y aceites</b>	<5	mg/L



### RESOLUCIÓN No. 04193

<b>Coliformes totales</b>	<1.0	NMP/100 ml
<b>Coliformes fecales*</b>	<1.8	NMP/100 ml

\*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

**Tabla 7. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Conoser Ltda. remitido por el usuario mediante el Radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015**

Analizados los resultados de laboratorio Conoser Ltda. reportados por el usuario, se evidencia que el agua subterránea analizada presenta condiciones adecuadas para el uso destinado, lo que demuestra un uso adecuado del pozo pz-16-0015 sin alterar las características de calidad del recurso hídrico subterráneo, cumpliendo así lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 Artículo 152 y Resolución 3112 de 2011.

Posteriormente, mediante radicado 2016ER148674 del 29 de agosto del año en curso, Grasco Ltda. envía la caracterización del agua cruda extraída del pozo pz-16-0015. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio ANTEK S.A. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para la toma y análisis de todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997.

El día 05 de julio de 2015 a las 09:30 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea del pozo existente dentro de las instalaciones de GRASCO S.A. (pz-16-0015). En el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares establecidos por ésta Autoridad Ambiental debido a que la toma de la muestra fue realizada por el laboratorio citado (ANTEK S.A.) el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 2397 del 03 de noviembre de 201 para la toma y el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

La tabla 8 del presente documento muestra los valores reportados por el laboratorio ANTEK S.A. del análisis de la muestra de agua tomada el día 05 de julio de 2016.

<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
<b>Temperatura</b>	19.2	oC
<b>pH</b>	6.70	Adimensional
<b>Conductividad</b>	32.9	us/cm
<b>Oxígeno disuelto</b>	2.25	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Alcalinidad</b>	40.2	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Dureza total</b>	19.7	mg/L CaCO <sub>3</sub>
<b>Salinidad</b>	<100	mg/L
<b>Fosfatos</b>	0.110	mg/L PO <sub>4</sub>
<b>Nitrógeno Amoniacal</b>	<1.00	mg/L

Página 7 de 24

### RESOLUCIÓN No. 04193

<b>Sólidos suspendidos totales</b>	33	mg/L
<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
<b>DBO<sub>5</sub></b>	<5	mg/L-O <sub>2</sub>
<b>Hierro</b>	16.5	mg/L Fe
<b>Grasas y aceites</b>	<0.67	mg/L
<b>Coliformes totales</b>	2245.0	NMP/100 ml
<b>Coliformes fecales*</b>	16.0	NMP/100 ml

\*Parámetro NO requeridos por la Resolución 250 de 1997 – Artículo 4

**Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio Antek S.A. remitido por el usuario mediante el radicado 2016ER148674 del 29 de agosto de 2016**

En relación al reporte presentado en la tabla anterior, es necesario establecer que los parámetros Coliformes Totales y Fecales indican contaminación antrópica del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el usuario realice inmediatamente limpieza y desinfección de la captación y presente nuevamente una caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa del tipo de actividad que se desarrolla en el establecimiento.

#### 5.3. Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-16-0015) presentó, mediante radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen en la tabla 9 del presente documento.

<b>Nivel</b>	<b>Fecha</b>	<b>Profundidad Nivel (m)</b>	<b>Caudal (l/s)</b>	<b>Tiempo de Bombeo (min)</b>	<b>Método de Medida</b>
Estático	23/06/2015 09:20 a.m.	42.88	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	23/06/2015 11:52 a.m.	46.20	6.25	150	Sonda Eléctrica

\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.16 metros

**Tabla 9. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo GRASCO No. 3 (pz-16-0015) para el año 2015**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 6.25 l/s para el pozo pz-16-0015.



### RESOLUCIÓN No. 04193

Posteriormente, mediante radicado 2016ER76093 del 13 de mayo de 2016, el usuario presentó nuevamente diligenciado el Formato de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico para el pozo concesionado, cuyos resultados se resumen a continuación (Tabla 10).

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	25/04/2016 09:20 a.m.	41.90	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	25/04/2016 11:52 a.m.	45,49	6.23	150	Sonda Eléctrica

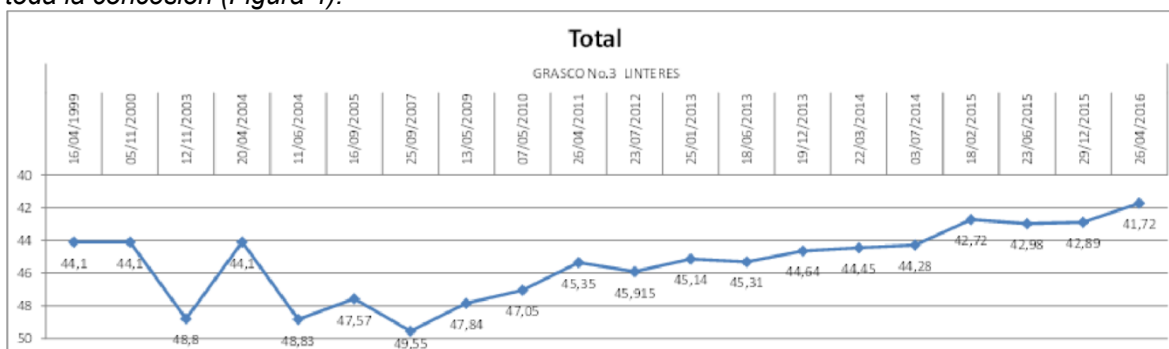
\* Diferencia entre placa de nivelación y punto de toma: 0.18 metros

**Tabla 10. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo GRASCO No. 3 (pz-16-0015) para el año 2016**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 6.23 l/s para el pozo pz-16-0015.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 3112 del 30 de mayo de 2011, se puede concluir que los niveles estáticos han presentado variaciones significativas, presentado algunos pequeños descensos en contraste al ascenso considerable evidenciado en los últimos años hasta alcanzar los 41,72 metros de profundidad.

Desde comienzos de la concesión y hasta el año 2011, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes variaciones, dentro de un intervalo de 49.55 a 44.10 metros. Para la vigencia de la Resolución 3112 de 2011, ejecutoriada el 28 de noviembre del mismo año, se han venido presentando fluctuaciones en el nivel, con una tendencia al ascenso, alcanzando valores máximos de 41.72 metros y mínimos de 45.92 metros; evidenciando los niveles más someros a lo largo de toda la concesión (Figura 4).



**Figura 4. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-16-0015**

<b>MAXIMO</b>	41,72 m	<b>MINIMO</b>	45,92 m	<b>PROMEDIO</b>	44,00 m
---------------	---------	---------------	---------	-----------------	---------

## **RESOLUCIÓN No. 04193**

*Si bien es cierto que, para los últimos años, los niveles estáticos han presentado una tendencia positiva al ascenso, estos han presentados fluctuaciones dentro de un intervalo superior a los 4 metros, por lo que se exigen un mayor control mediante la instalación de Datalogger o Diver para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones del nivel estático presentadas en el pozo pz-16-0015. Por lo tanto, el usuario deberá instalar dicho dispositivo permitiendo la medición de niveles programada durante el periodo en el cual se otorgue la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Una vez instalado el Diver, el usuario deberá realizar una prueba de bombeo con pozos de observación y cumplir todos los estándares exigidos por la SDA.*

### **5.4. Consumos durante la concesión**

*A partir del seguimiento realizado por profesionales del grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se determina si hubo o no un consumo de agua por encima del volumen concesionado a través de la verificación de las lecturas que reporta el medidor del pozo en evaluación mediante visita técnica mensual; calculando el consumo diario promedio generado durante un periodo de tiempo determinado.*

*Para este caso en partir, mediante Concepto Técnico No. 05027 del 14 de julio de 2016 se estableció que el pozo identificado con el código pz-16-0015 no supera el volumen de consumo diario con respecto a los volúmenes de consumo diario máximos permitidos que fueron establecidos con base en los volúmenes concesionados establecidos en el artículo 1 de la Resolución de concesión 3112 de 2011 en ninguno de los meses correspondientes al año 2015.*

### **5.5. Sistema de Medición**

*El pozo identificado con el código pz-16-0015 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 2010100152 Marca D Aqua) el cual cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2013ER095778 del 30 de julio de 2013 en el que se adjunta evidencia de la calibración del medidor mencionado, según lo estipula certificado de calibración SM.LMAM.00547.2013 del 15 de julio de 2013, donde consta que dicha actividad fue llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. reportando un error del 0.649% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007.*

*Posteriormente, a través del radicado 2016ER122685 del 18 de julio de 2016, el usuario envió copia del certificado de la última calibración del medidor instalado en el pozo en evaluación, la cual fue llevada a cabo por la empresa Servimeters S.A. el día 01 de julio de 2016, reportando un error del 1.03% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, según lo estipula certificado de calibración SM.LMAM.00238.2016 del 05 de julio de 2016, en cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007. La empresa Servimeters S.A. se encuentra acreditada ante el ONAC con el certificado de Acreditación 11-LAC-023, vigente desde el 02/12/2011 hasta el 01/12/2016.*

### **5.6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

*Dentro de la documentación de solicitud de prórroga allegada por Grasco Ltda., mediante radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, el usuario presenta el mencionado Programa de*

### **RESOLUCIÓN No. 04193**

*manera incompleta debido a que no se especifica cuál es el porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema, no se plantean unas metas anuales de reducción de pérdidas ni se hace mención a los indicadores de eficiencia, no se adjunta el cronograma quinquenal del programa de uso eficiente del agua. Según dicho documento, el agua extraída del pozo en evaluación es utilizada para uso industrial en elaboración de productos alimenticios (aceites y grasas de origen vegetal y animal).*

*Dentro de las actividades proyectadas para el programa de ahorro de agua, se encuentran:*

- *Migración a dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, lavamanos y orinales.*
- *Reducción del volumen descargado en sanitarios.*
- *Capacitaciones y campañas educativas para un uso más rosonable del recurso hídrico.*
- *Monitoreo y control de fugas realizando revisiones periódicas de las instalaciones hidrosanitarias y tuberías de conducción de agua en la planta.*

#### **5.7. Pago por evaluación**

*Mediante radicado 2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015, Grasco Ltda. Envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de evaluación de pozo de la referencia, a través del recibo de pago N° 3272264 del 19 de noviembre de 2015 por valor de \$2.704.216 mcte.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, se procedió a realizar la verificación del valor pagado por el usuario para el servicio de evaluación de la prórroga de aguas subterráneas, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral y teniendo en cuenta el resto de información suministrada por el usuario (Figura 5), evidenciando que el monto pagado es correcto.*



**RESOLUCIÓN No. 04193**

APLICATIVO PARA LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION  
CONCEPTOS NUMERADOS EN LA VIGENCIA 2015



SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

TABLA 1 CALCULO DE LA BASE GRAVABLE SMMV 2015 - \$644.350		
No.	ITEM	Valor (pesos)
1	COSTOS DE INVERSION (a+b+c+d+e)	\$ 9.295.120.000,00
a	- Valor del predio objeto del proyecto.	\$ 8.895.120.000,00
b	- Obras civiles - diseño y construcción.	\$ 400.000.000,00
c	- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	\$ 0,00
d	- Constitución de servidumbres.	\$ 0,00
e	- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y seguimiento ambiental.	\$ 0,00
2	COSTOS DE OPERACION (f+g+h+i+j)	\$ 335.729.454,00
f	- Valor de las materias primas.	\$ 285.000.000,00
g	- Mano de obra utilizado para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cotización.	\$ 8.620.200,00
h	- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cotización.	\$ 37.109.254,00
i	- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instalaciones y/o elementos requeridos.	\$ 5.000.000,00
j	- Desmantelamiento.	\$ 0,00
BASE GRAVABLE (1+2) (Pesos)		\$ 9.630.849.454,00
BASE GRAVABLE (SMMV) (BASE GRAVABLE (1+2) / 600)		14.946,61
<b>TARIFA MAXIMA</b>		
SERVICIO DE EVALUACION		\$ 38.523.398

TABLA 2 TRAMITES SUBDIRECCION RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO			
CODIGO	ACTIVIDAD	TRAMITE	COSTO (pesos) a precio 2015
1	Trámite - Evaluación-	DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	\$ 3.787.766
2	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDAD MINERA)	\$ 5.450.572
3	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA	\$ 5.450.572
4	Trámite - Evaluación-	PLANES DE MANEJO, RECUPERACION Y RESTAURACION AMBIENTAL- MINERIA	\$ 4.488.166
5	Trámite - Evaluación-	LICENCIA AMBIENTAL- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (SUSTANCIAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS)	\$ 2.687.919
6	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 1.408.466
7	Trámite - Evaluación-	PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 6.681.125
8	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 1.485.656
9	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 2.704.216
10	Trámite - Evaluación-	PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES	\$ 2.102.953
11	Trámite - Evaluación-	REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS	\$ 928.872

Nota 1: Valores establecidos apartir de la aplicación de la tabla única para de los costos definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

CODIGO DE TRAMITE	9
-------------------	---

<b>COSTO TABLA UNICA</b>	
SERVICIO DE EVALUACION	\$ 2.704.216

<b>VALOR DEFINITIVO DEL SERVICIO DE EVALUACION</b>	\$ 2.704.216
--	--------------

**Figura 5. Liquidación del pago por evaluación realizado por Grasco Ltda.**

**6. CONCLUSIONES**

6.1 Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. – GRASCO para el pozo identificado con el código pz-16-0015, localizados en la Carrera 35 No. 7 – 50 en la localidad de Puente Aranda hasta por un volumen de 279.5 m3/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.

(...)"

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la Sociedad FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA, identificada con el Nit. 860.005.264-0, propietaria del inmueble, localizado en la Carrera 35 No. 7-50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde se encuentra ubicado los pozos identificados con el código pz-16-0014 y pz-16-0015, a través de la Resolución No. 3065

### **RESOLUCIÓN No. 04193**

del 16 de mayo de 2006, **prorrogada** con Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011, para la explotación del recurso hídrico subterráneo.

Que así mismo se verificó en el expediente **SDA-01-CAR-5371**, que se presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código pz- -0015, a través del radicado No. **2015ER230390 del 19 de noviembre de 2015**, es decir, que se realizó la solicitud de prórroga antes del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

**“ARTÍCULO 47 TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas*

Página 13 de 24



### **RESOLUCIÓN No. 04193**

*prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, para lo cual la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA**, identificada con el Nit. 860.005.264 – 0, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA**, para el pozo identificado con el código pz-16-0015.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz 16-0015, presentado por la sociedad ya citada, en calidad de propietaria del inmueble donde está ubicado el pozo - Carrera 35 No. 7-50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la prórroga de la Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 07938 del 01 de noviembre de 2016**, (radicado 2016IE190953) y revisada la solicitud presentada por la sociedad citada, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA**, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas contenida en la Resolución No. **3112 del 30 de mayo de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0015, localizado en la Carrera 35 No 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, lugar donde funciona la Sociedad ya citada, hasta por un volumen de volumen de 279.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. Por el término de cinco (05) años.

Que se advierte expresamente a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA**, identificada con el Nit. 860.005.264 – 0, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto



### RESOLUCIÓN No. 04193

en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

### RESOLUCIÓN No. 04193

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

### RESOLUCIÓN No. 04193

Que el artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

Que de otra parte, el artículo 8 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

Que así mismo, el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que:

**“ARTICULO 30. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015>** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.”

Que de igual forma el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que:

**“ARTICULO 36. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015>** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales...”

## RESOLUCIÓN No. 04193

Que el artículo 40 de la misma norma, señala:

**“ARTICULO 40. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015> <Ver Notas de Vigencia> Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

**“ARTICULO 49. <Artículo compilado en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015> Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.”**

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Página 18 de 24

## RESOLUCIÓN No. 04193

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 201 confiere competencia a:

*“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el

Página 19 de 24



## RESOLUCIÓN No. 04193

licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA.**, identificada con el Nit. 860.005.264 – 0, **prórroga** de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 3112 del 30 de mayo de 2011**, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde funciona la referida Sociedad, para la explotación del pozo identificado con el código pz-16-0015, hasta por un volumen de 279.5 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 6.47 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en la elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del



### **RESOLUCIÓN No. 04193**

Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA.**, identificada con el Nit. 860.005.264 – 0, en su condición de propietaria del predio ubicado en la Carrera 35 No. 7-50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, donde se encuentra la sociedad en referencia, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-16-0015, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA.**, identificada con el Nit. 860.005.264 – 0, donde se encuentra el pozo identificado con el código pz-16-0015, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 2) El concesionario deberá presentar semestralmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-16-0015, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
- 3) El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
- 4) Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente

Página 21 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 04193**

que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

- 5) El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 6) Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTICULO CUARTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

Página 22 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 04193**

condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-16-0015, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA – GRASCO LTDA.**, identificada con el Nit. 860.005.264-0, a través de su representante legal el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 69.5972, o quien haga sus veces, en la Carrera 35 No. 7 – 50 de la localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 04193**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. – GRASCO*

*SDA-01-CAR-5371*

*Tema: Aguas Subterráneas*

*Pozos: PZ-16-0015*

*Predio: Carrera 35 No. 7 – 50*

*Concepto Técnico: No. 07938 del 01 de noviembre de 2016*

*Acto: Resolución Otorga Prórroga Aguas Subterráneas*

*Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja*

*Revisó: Renzo Castillo y Nataly Esperanza Ramírez*

**Elaboró:**

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: 20181331 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	15/05/2018
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20180779 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	03/09/2018
RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: 20180360 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/05/2018

**Aprobó:**

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C: 79871952	T.P: N/A	CPS: 20180360 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	23/05/2018
-----------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------